



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000003



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	CONSTITUCION DE COMPANIA
15	"MONICA VERDESOTO COVER PLAS DISTRIBUCIONES CIA LTDA"
16	FORMADO POR:
17	LAURA DEFRANC CALERO
18	MARCO CORDOVA MONTUFAR
19	MONICA MARIA VERDESOTO CALERO
20	CAPITAL SOCIAL S/. 10'000.000,00
21	DI 3 Copias
22	A.S
23	En la ciudad de Quito, capital de la República del
24	Ecuador, hoy día, Lunes siete (7) de Febrero del dos
25	mil, ante mi, doctor Fernando Polo Elmir, Notario
26	Vigésimo Séptimo de este Cantón comparecen los señores:
27	LAURA DEFRANC CALERO, casado, MARCO CORDOVA MONTUFAR,
28	soltero, y MARIA VERDESOTO CALERO, soltera, todos por sus

propios y personales derechos.- Los comparecientes son

1 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de
2 nacionalidad ecuatoriana, respectivamente, mayores de
3 edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a
4 quienes de conocerles doy fe; y dicen que elevan a
5 escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor
6 literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de
7 escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que
8 tenga el presente contrato de constitución de Compañía de
9 Responsabilidad, denominada MONICA VERDESOTO COVER PLAS
10 DISTRIBUCIONES CIA LTDA, de conformidad a las
11 estipulaciones siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
12 Comparecen a la celebración de la presente escritura
13 pública las siguientes personas: LAURA DEFRANC CALERO,
14 MARCO CORDOVA MONTUFAR y MARIA VERDESOTO CALERO, los
15 comparecientes son de estado civil casada la primera y
16 solteros en su orden, de nacionalidad ecuatoriana,
17 domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes manifiestan
18 constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al
19 tenor de los estatutos que a continuación se detalla.
20 SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.-
21 DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD.- ARTICULO
22 PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará MONICA
23 VERDESOTO COVER PLAS DISTRIBUCIONES CIA LTDA, y se registrá
24 por las leyes de la República del Ecuador, por las
25 disposiciones de la ley de Compañías y los presentes
26 estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto
27 Social de la Compañía consiste en la prestación de
28



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

0000004

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



servicios y asesoría del mercado en todas sus fases, especialmente a los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo, comercialización, de productos afines al objetivo social, la importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño, producción, ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de plásticos y sus derivados, también de automotores, vehículos, maquinarias, productos de ferretería, equipos industriales, equipos médicos, odontológicos, hospitalarios, equipos electrónicos, químicos, maquinarias, agrícolas, industrial, repuestos y accesorios e insumos para los mismos, equipos de descontaminación, ambiente de conservación de la ecología, equipos y accesorios de todo tipo de plásticos y sus derivados, llantas, medicinas, alimentos, semi y /o totalmente elaborados, flores, objetos de implementos de aseo y limpieza, materias primas para la elaboración de limpieza, papelería, perfumes, cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos, electrodomésticos, repuestos de electrodomésticos, repuestos de electrodomésticos, automotores, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles, materiales y accesorios, para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, importación y exportación de artículos plásticos de ferretería. Podrá la Compañía asociarse a otras, funcionar o constituir nuevas, podrá celebrar toda clase de actos públicos o privados que

posibiliten el objeto de la sociedad que se constituye,

1 podrá además realizar comercio en general esto es:

2 importar, exportar, comprar, vender, representar, reparar,

3 arrendar, muebles, inmuebles, y adquirirlos para la

4 Compañía, almacenar sus productos, distribuir artículos

5 plásticos, dar y recibir en consignación artículos de

6 ferretería, se hace constar que la Compañía no se

7 dedicará a actividades de intermediación financiera por

8 prohibición expresa del Artículo veintisiete de la ley de

9 regulación económica, y control de gasto público, en

10 concordancia con la regulación Ciento veinte - ochenta y

11 tres de la Junta Monetaria de nueve de Septiembre de mil

12 novecientos ochenta y tres. ARTICULO TERCERO.- DURACION.-

13 La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta

14 años, contado desde la fecha de fundación en el Registro

15 Mercantil, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido

16 en virtud de la resolución adoptada por la Junta General

17 de Socios. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD y DOMICILIO.-

18 La Compañía tiene la condición de ecuatoriana, y su

19 domicilio principal es la ciudad de Quito. Por

20 decisión de la Junta General de Socios puede establecer

21 sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier

22 lugar del país o del exterior. CAPITULO SEGUNDO. DEL

23 CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-

24 CAPITAL.-El Capital de la Compañía es de DIEZ

25 MILLONES DE SUCRES, divididos en diez mil

26 participaciones de UN MIL SUCRES cada una. ARTICULO

27 SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES SU TRASMISIÓN Y

28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000005



1 CESION.- Las participaciones son iguales, acumulativas,
2 indivisibles, pueden tramitarse por herencia y cederse de
3 preferencia a los mismos socios previo consentimiento
4 herencia y cederse de preferencia a los mismos socios
5 previo consentimiento unánime del capital social,
6 expresado en la Junta General de Socios. ARTICULO
7 SEPTIMO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- La Compañía
8 entregará a cada socio un certificado de aportación, en
9 el cual costará necesariamente su carácter de no
10 negociable y en número de participaciones que por su
11 aporte le corresponde, dicho certificado serán firmados
12 por el Presidente y Gerente de la Compañía. CAPITULO
13 TERCERO.- DE LA FORMULACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL DE LA
14 DIRECCION Y ADMINSTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- FORMACION
15 Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se
16 formará a través de la Junta General de Socios, según lo
17 previsto en el presente estatuto de manifestar ante
18 terceros a través de actuaciones del Gerente. ARTICULO
19 NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía será
20 dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y
21 administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO
22 DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General
23 constituida por los socios legalmente convocados y
24 reunidos en el órgano Supremo de la Compañía y tiene
25 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con
26 los negocios que creyere conveniente para la buena marcha
27 de la Compañía. Sus atribuciones.- a.- Designar y remover
28 por causas legales al Presidente y Gerente de la

Compañía.- b.- Aprobar las cuentas y balances que

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

presente el gerente.- c.- Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d.- decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e.- Consentir en la decisión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme con la ley.- f.- Resolver sobre el aumento y disminución del capital y prórroga del capital, g.- Resolver la disolución anticipada de la Compañía; h.- Resolver el gravamen de la Compañía; j.- Acordar la exclusión de uno o de varios socios, de acuerdo con las causales establecidas con la ley; k.- disponer que se inicien las disposiciones correspondiente e contra de los administradores; l.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y.- n.- ejercer las demás establecidas en la ley de Compañías. / ARTICULO DECIMO PRIMERO.. CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la junta general serán ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerán el balance anual. Los informes que presenten el Presidente y el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro puntualizando en la convocatoria.- Las extraordinarias, solo podrá tratarse en los asuntos con la convocatoria. / Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente y enviadas a los socios, con ocho días de anticipación. No se contarán en estos ocho días ni el de



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000006



1 la fecha de la convocatoria, no el de la fecha de la
2 reunión de la junta. La convocatoria que debe ser enviada
3 por correo certificado al lugar registrado más
4 recientemente por el socio, su domicilio o entrega al
5 socio, o miembro de la familia o servidumbre, Servirá de
6 constancia del envío de la convocatoria, el matasello que
7 entregó el correo en el primer caso a la firma de
8 recepción en el segundo caso. El socio o los socios que
9 representa por lo menos del diez por ciento del capital
10 social, podrá solicitar por escrito al gerente en
11 cualquier tiempo, la convocatoria, a junta general, para
12 que traten los asuntos que indiquen en su petición. Si el
13 gerente no lo hiciere en el plazo de quince días,
14 contados desde la fecha recibido de la petición, el o los
15 socios que representen por lo menos el diez por ciento
16 del capital social, podrán concurrir el Superintendente
17 de Compañías, solicitando dicha convocatoria; Cuando los
18 socios que representen la totalidad del capital social se
19 encuentra reunidos personalmente o representados, sea en
20 la Sede Social, sea en cualquier lugar del territorio
21 nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria
22 constituirse en Junta General de socios, para tratar de
23 resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así
24 lo decidiera, pero en el caso, todos los asistentes,
25 deberán suscribir el acta de Junta bajo sanción de
26 nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes
27 podrán oponerse a la discusión, sobre los asuntos de los
28 concurrentes sobre los cuales no se consideren

3000000
MIMIS CLOR OOKAZASIMU
suficientemente informados. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.

1 PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:- Las sesiones de las
2 juntas serán dirigidas por el Presidente de la compañía.
3 el Gerente actuarán como secretario, en caso de ausencia
4 o falta de gerente actuará como secretario de la Junta de
5 la persona que éste designe. ARTICULO DECIMO TERCERO.-

6 REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios
7 concurrirán a la Junta General personalmente o por medio
8 de sus mandatarios con poder notarial o con nota suscrita
9 dirigida al Gerente de la Compañía facultándoles para
10 intervenir en una sesión específica. ARTICULO DECIMO

11 CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La junta general se
12 considera instalada en primera convocatoria cuando los
13 concurrentes a ella representen más de la mitad del
14 capital social, en segunda convocatoria, se reunirán en
15 el número de socios que asistan, debiendo expresarse este
16 particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán
17 pro mayoría de votos del capital social concurrente,
18 entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por
19 cada participación, de mil sucres, los votos en blanco y
20 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las
21 resoluciones de la Junta General son obligatorias para
22 todos los socios, inclusive para las inasistentes a los
23 que votaren en contra sin perjuicios de la acción que
24 tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de
25 Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de
26 la ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS

27 ACTAS Y EXPEDIENTE DE LAS JUNTAS.- Después de celebrada
28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000007



1 una Junta General, deberá extenderse una acta
2 deliberaciones o acuerdo que llevarán las firmas del
3 Presidente y Secretario de la Junta. Las actas se llevarán
4 a máquina, en -hojas debidamente foliadas escritas en el
5 anverso y reverso de cada una de ellas, rubricadas una a
6 una con numeración continua y sucesiva por el Secretario.
7 Se formará además un expediente de cada junta, que
8 contendrá la copia del acta, de los documentos que
9 justifiquen la convocatoria ha sido en fecha señalada
10 hecha en la ley y en los estatutos. Se incorporarán
11 también a dicho expediente todos los documentos que
12 hubieran sido conocidos por la Junta General. ARTICULO
13 DECIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA
14 COMPAÑIA.- La representación judicial y extrajudicial de
15 la compañía la ejercerá el Gerente en la forma que se
16 expresa enseguida. El Gerente se encuentra facultada para
17 ejecutar en nombre de la Compañías, toda clase de actos y
18 contratos de cualquier naturaleza y cuantía, siempre y
19 cuando tengan relación con el objeto social de la
20 Compañías, Observando las limitaciones señaladas en los
21 presentes estatutos sin perjuicios de lo establecido en
22 el Artículo Décimo Segundo de la ley de Compañías,
23 respecto a terceros. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL
24 PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañías tendrá un
25 Presidente que será elegido por la Junta General de
26 Compañía para un periodo de tres años y podrá ser
27 reelegido por periodos iguales, representará a la
28 compañía legalmente en los términos del presente estatuto

y tendrán a su cargo la administración de ella. Son sus

atribuciones. a.- Supervigilar la buena marcha de la
compañía el cumplimiento de la ley, y los estatutos, b.-
Presidir la Junta General de Socios, y c.- Reemplazar al
gerente en caso de falta o impedimento. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES:- La Junta General
elegirá al Gerente de la Compañía, para un periodo de
tres años y podrá ser reelegido por periódicos iguales,
representará a la compañía en los términos de ella. Son
funciones: a.- Nombrar y remover el personal de la
compañía y señalar sus remuneraciones:- b.- Organizar las
oficinas de la compañía, c.- Supervigilar las labores de
la compañía, d.- Dirigir el movimiento económico y
financiero de la compañía, e.- Supervigilar los labores
de la compañía, d.- dirigir el movimiento económico y
financiero de la compañía, e.- Presentar a la Junta
General ordinaria de socios un informe anual, el balance
que refleja la situación económica de la compañía, la
cuenta de pérdidas y ganancias la propuesta y
distribución de utilidades, todo ello en el plazo de
sesenta días a contar de la terminación del respectivo
ejercicio económico, f.- Manejar la caja de cartera de
valores; g.- Cuidar el archivo correspondiente de las
participaciones de los socios; j.- Intervenir en la
elaboración de toda clase de actos, contratos y
obligaciones de la compañía, constituir apoderado
procurador para que los actos que facultan la ley y el
presente estatuto sin el poder tienen carácter general,



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000008



requerirá autorización de la Junta General

1 Actuar como secretario de la Junta General,

2 1.- Ejercer las demás contempladas en la ley de

3 Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.-

4 cuando faltare el Presidente la subrogará la

5 persona designada por la Junta General de socios

6 en ausencia o impedimento del Gerente lo

7 reemplazará el Presidente hasta que la junta

8 general de socios adopte las decisiones. CAPITULO

9 CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE

10 UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y

11 LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPARTO DE

12 UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los

13 socios en proporción a sus participaciones pagadas.

14 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El

15 ejercicio de la compañía correrá desde el primero

16 de enero hasta el treinta y uno de diciembre de

17 cada año. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y

18 LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por

19 cualquier de las causas establecidas en el

20 Artículo Trescientos sesenta y uno de la Ley de

21 Compañías. En caso de liquidación actuarán como

22 liquidadores el Presidente y Gerente conjuntamente,

23 salvo que la Junta General elija. ARTICULO

24 VIGESIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no

25 previsto en los presentes estatutos se estará en

26 lo que dispone la Ley de Compañías y sus

27 eventuales reformas y se entenderá incorporadas a

28

este contrato. TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL:-

1 el capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES;
2 esta cubierto íntegramente el cincuenta por ciento. El
3 capital suscrito se le pagará en el plazo legal, el bien
4 mueble consiste en un escritorio marca Artepráctico, tipo
5 Ejecutivo, color café, el mismo que ha sido evaluado por
6 los socios, como aporte en quinientos mil sucres. La
7 proprietario transfiere el dominio a la Compañía.

8 CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-

9 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL P.	ESPECIE	PARTI.
10	SUSCRITO	NUMERARIO		
11 LAURA DEFRANC	500.000	500.000		500
12 MARCO CORDOVA	500.000	500.000		500
13 MONICA VERDESOTO	9'000.000	4'000.000	500.000	9.000
14 TOTAL	10'000.000	5'000.000	500.000	10.000

15 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a.- Facultese al señor
16 Doctor Angel Eduardo del Pozo Costa, para que
17 realice todos los trámites concernientes a la
18 aprobación, publicación del extracto, inscripción y
19 más diligencias que ocasionen el presente contrato.-

20 Usted señor Notario se servirá agregar las demás
21 cláusulas de estilo y de rigor para la plena
22 validez del presente instrumento público. (HASTA AQUI

23 LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública
24 con todo su valor legal, la misma que fue elaborada
25 y firmada por el Doctor Angel del Pozo, afiliado
26 al Colegio de Abogados de Bolívar, con
27 matrícula profesional número cero setenta y cinco).-



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000009



1 Para la celebración de la presente escritura pública
 2 observaron los preceptos legales del caso y leida que les
 3 fue a los comparecientes integramente por mí el notario
 4 se ratifican en en todo su contenido y para constancia
 5 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
 6
 7
 8 *Laura Edith de Silva*
 9 SRA. LAURA DEFRAC CALERO
 10 C.C 060197505-5.
 11
 12
 13 *[Signature]*
 14 SR. MARCO CORDOVA MONTUEAR
 15 C.C 060189280-5
 16
 17
 18 *[Signature]*
 19 SRA. MONICA VERDESOTO CALERO
 20 C.C 06-0166542-5.
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

[Signature]
FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO



Banco Internacional
BANCO INTERNACIONAL
El Banco

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 109737 abierta el DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MONICA COVER PLAS DISTRIBUCIONES CIA. LTDA. la cantidad de S/. 5'000.000 (CINCO MILLONES DE SUCRES) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
③ <u>MONICA MARIA VERDESOTO CALERO</u>	<u>S/. 4'000.000</u>
② <u>MARCO ANTONIO CORDOVA MONTUFAR</u>	<u>500.000</u>
① <u>LAURA DEFRANC CALERO</u>	<u>500.000</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>TOTAL</u>	<u>5'000.000</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 2 DE ENERO DEL 2.000
 Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000010

1 Se otorgò ante mi, y, en fe de ello confiero 1
 2 TERCERA Copia Certificada, de Constitución de
 3 Compañia "MONICA VERDESOTO COVER PLAS DISTRIBUCIONES,
 4 CIA LTDA" sellada y firmada en Quito, siete de
 5 febrero del dos mil.



6
 7
 8
 9



10 RAZON.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo
 11 Segundo de la Resolución número 00 Q. I. J. 750, de
 12 fecha veintires de marzo del dos mil, expedida por el
 13 Doctor Oswaldo Rojas, Intendente Jurídico de la
 14 Oficina Matriz, tomè nota al margèn de la escritura
 15 matriz, otorgada en esta Notaria, actualmente a mi
 16 cargo. La Constitución de la Compañia "MONICA
 17 VERDESOTO COVER PLAS DISTRIBUCIONES CIA LTDA", del
 18 documento que antecede.- Quito, a veintinueve de
 19 marzo del dos mil.

20
 21
 22



23 DR. FERNANDO POLO ELMIR
 24 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

25
 26
 27
 28

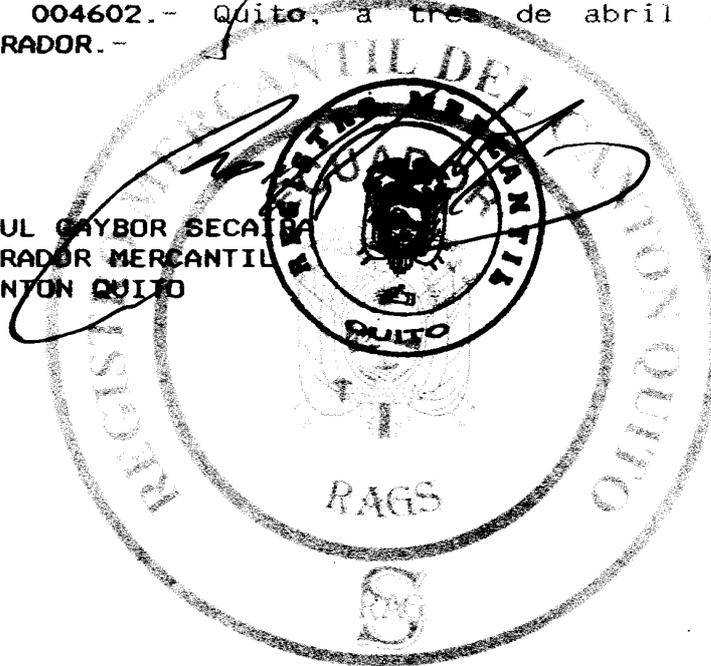


0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.750** DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 23 DE MARZO DEL 2000, bajo el número **775** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de constitucion de la Compañía " **MONICA VERDESOTO COVER PLAS DISTRIBUCIONES CIA.LTDA.** otorgada el 7 de febrero del 2000, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO PULO ELMIR.- Se fijó un extracto signado con el número **536**. Se da así cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004602**.- Quito, a tres de abril del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



GRA.